



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 344

Bogotá, D. C., jueves, 4 de abril de 2024

EDICIÓN DE 10 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 212 DE 2023 SENADO

por medio de la cual se deroga la Ley 5ª de 1972, se regulan las Juntas Defensoras de Animales y se dictan otras disposiciones.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 212 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA LEY 5 DE 1972, SE REGULAN LAS JUNTAS DEFENSORAS DE ANIMALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2024.

Señor

GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ

Presidente

COMISIÓN PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA

Ciudad.

Referencia: Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 212 de 2023 senado "por medio de la cual se deroga la ley 5 de 1972, se regulan las juntas defensoras de animales y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento del encargo hecho por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado de la República y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedo a rendir informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 212 de 2023 senado "por medio de la cual se deroga la ley 5 de 1972, se regulan las juntas defensoras de animales y se dictan otras disposiciones".

El Informe de Ponencia se rinde en los siguientes términos:

1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

- El Proyecto de Ley No. 212 de 2023 Senado fue radicado el 14 de diciembre de 2023 con autoría de la Senadora Andrea Padilla Villarraga.
- El Proyecto de Ley fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 010 de 2024.
- El 21 de febrero de 2024 la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional nombró al Senador David Luna Sánchez como ponente para primer debate.

2. OBJETO

El presente proyecto de ley tiene como objetivo derogar la Ley 5 de 1972 y establecer una nueva regulación para que las Juntas Defensoras de Animales (JDA) se conviertan en instancias de participación ciudadana activa. Esta reforma normativa pretende actualizar la composición y el funcionamiento de las JDA, garantizando así que la participación ciudadana en asuntos de su interés sea efectiva y esté respaldada por garantías adecuadas."

3. JUSTIFICACIÓN

La Ley que ordena la conformación de las Juntas Defensoras de Animales (JDA) se expidió en la década de los 70, hace 50 años, cuando la organización y movilización social en defensa animal era incipiente. Durante esta década, la Organización de las Naciones Unidas para La Educación, La Ciencia y La Cultura (UNESCO) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU), publicaron la *Declaración Universal de los Derechos de los Animales*, en reconocimiento de una preocupación social creciente y de evidencias sobre diferentes formas de violencia contra los animales. Gracias a ello, varios países empezaron a incluir la protección animal en su ordenamiento jurídico.

Con la aprobación de la Ley 5 de 1972 en Colombia y la creación de las JDA se quiso respaldar la participación ciudadana para mejorar el trato a los animales. Sin embargo, la figura no cumplió su propósito. Tal vez, por el incipiente desarrollo normativo, político, académico y ciudadano que, a la época, aún tenía la defensa de los animales en el país. Hoy, sin embargo, la realidad es otra. La opinión pública está cada vez más interesada en el tema y las organizaciones y colectivos ciudadanos han logrado organizar formas de activismo que encuentran en la figura de las JDA un instrumento importante. Por lo mismo, **es necesario actualizar la norma, en aras de que el alcance, el funcionamiento, la**

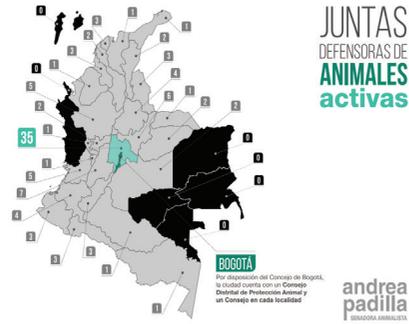
naturaleza y la conformación de las JDA se acompase con las exigencias actuales en términos de participación ciudadana.

De hecho, en 2022 la Corte Constitucional, mediante sentencia C-088/22¹, declaró inconstitucional el aparte que establecía que los comités de dirección de las juntas defensoras de animales estarían conformados por "un párroco o su delegado". Es decir, **hay una clara desactualización de la Ley a la luz del contexto jurídico, la mentalidad, las instituciones y la conciencia ciudadana que viene tomando el país en materia de protección animal.** Por ejemplo, en 2017 el "maltrato a los animales" entró por primera vez en el ranking de los diez asuntos que más les causan indignación a los colombianos².

Sobre la conformación de las JDA, en 2020 la Universidad Corporación en Estudios de la Salud, en articulación con la Gobernación de Antioquia, desarrolló una propuesta³ para que 30 municipios del departamento conformaran sus JDA. Sin embargo, estas juntas no fueron útiles ni funcionales porque algunos alcaldes municipales pretendieron descargar funciones en ellas, lo que al final desincentivó la participación.

En cuanto al desarrollo actual de la figura, durante la construcción del Plan Nacional de Desarrollo (Ley 2294 de 2023) hicimos un sondeo ciudadano para saber en cuáles municipios estaban conformadas la JDA. La conclusión es **que tan solo hay 103 JDA constituidas –no necesariamente en funcionamiento–, lo que apenas equivale al 9.8% del país:** Amazonas: 1, Antioquia: 5, Arauca: 1, Atlántico: 3, Bogotá: 1, Bolívar: 2, Boyacá: 6, Caldas: 2, Caquetá: 1, Casanare: 2, Cauca: 4, Cesar: 2, Córdoba: 1, Cundinamarca: 35, Guajira: 1, Huila: 3, Magdalena: 1, Meta: 2, Nariño: 3, Norte se Santander: 3, Putumayo: 3, Quindío: 1, Risaralda: 1, Santander: 4, Sucre: 3, Tolima: 7, Valle del Cauca: 5.

¹ Expediente: D-14421. Referencia: Acción pública de inconstitucionalidad Ley 5 de 1972 "Por la cual se provee la fundación y funcionamiento de Juntas Defensoras de Animales". Concepto No: 7026.
² <https://www.andreapadilla.org/indignacion-positiva-por-el-maltrato-animal/>
³ <https://www.ces.edu.co/noticias/la-u-acompana-creacion-de-juntas-defensoras-de-animales-en-antioquia/>



Entre las razones por las cuales las JDA no están conformadas o en funcionamiento, la ciudadanía reporta: (1) la obligación de que estas tengan personería jurídica, lo que va en detrimento del derecho a la participación ciudadana consagrado en el artículo 270 de la Constitución Política de Colombia que faculta a los ciudadanos a intervenir activamente en el control de la gestión pública; (2) la baja gestión de las alcaldías municipales en la convocatoria, (3) la falta de incidencia de la figura y (4) las delegaciones que la conforman.

Sin embargo, ello no merma el anhelo de participación de la gente, lo que hace necesario actualizar la Ley 5 de 1972 y la forma como la ciudadanía interactúa con los entes territoriales. Existiendo una instancia adecuada, ya creada por ley, los pobladores de un municipio o distrito podrán participar, de manera incidente, en la toma de decisiones sobre asuntos relacionados con la protección y el bienestar de los animales en su territorio.

De conformidad con lo expuesto, resulta imprescindible otorgarle al ordenamiento jurídico colombiano un instrumento normativo capaz de regular y garantizar los derechos susceptibles de los animales, toda vez que la Honorable Corte

Constitucional se ha pronunciado en reiteradas ocasiones frente a un concepto de "Constitución Ecológica"⁴, donde resulta admisible sostener enfoques heterogéneos de protección al medio ambiente con respaldo de las disposiciones que reposan en la Carta Política complementadas por la normatividad que pueda expedir el congreso de la República. En este sentido, la jurisprudencia puesta en consideración señala que "El paradigma a que nos aboca la denominada "Constitución Ecológica", por corresponder a un instrumento dinámico y abierto, soportado en un sistema de evidencias y de representaciones colectivas, implica para la sociedad contemporánea tomar en serio los ecosistemas y las comunidades naturales, avanzando hacia un enfoque jurídico que se muestre más comprometidos con ellos, como bienes que resultan por sí mismos objeto de garantía y protección"⁵.

En virtud de lo anterior, la jurisprudencia constitucional ha denotado déficit legislativo con relación a las múltiples conductas perpetuadas por el hombre que puedan llegar a trasgredir sobre la protección contra el sufrimiento y el dolor de los animales; es por ello que, mediante providencia T-142 de 2023, la Corte constitucional exhorta de forma vehemente al Congreso de la República a (i) determinar con exactitud qué acciones implican maltrato animal; (ii) prever protección contra el sufrimiento y el dolor de los animales; (iii) acompañar y complementar la normatividad vigente con las autoridades administrativas competentes, con el fin de procurar la mayor protección posible entorno a los diferentes municipios del país⁶.

Finalmente, la corte ha evolucionado frente a la concepción jurídica atribuible a los animales, declarando que "si bien estos no son individuos idénticos a los humanos y no tienen por qué serlo, pues en efecto, la Constitución preserva las especies -humanas y no humanas- como parte del entorno ecológico. No obstante, también es posible configurar su protección como individuos al disponer de variadas y similares capacidades así como niveles de raciocinio. Es claro que hacemos parte del mismo ecosistema compartiendo análogos y diferentes necesidades básicas, que no se reducen a la condición de seres vivos y sintientes. (...)"⁷.

⁴ Sentencia C-041 de 2017.
⁵ Sentencia C-041 de 2017.
⁶ Sentencia T-142 de 2023.
⁷ Sentencia C-042 de 2017

4. MARCO JURÍDICO, LEGAL Y JURISPRUDENCIAL

En Colombia, la Constitución de 1991 se erige como la piedra angular que respalda el derecho ciudadano a participar, incidir y concertar en diversas instancias y espacios de interacción con la administración pública. Sin embargo, no se trata de la única herramienta que refleja el progreso del ordenamiento jurídico en esta área. Entre las principales manifestaciones de este avance, se destacan:

- ❖ La Constitución Política de Colombia de 1991 que, en su artículo 270, establece que la Ley "organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados". Esta disposición reviste una importancia crucial tanto por su posición en la jerarquía jurídica como por facultar a la ciudadanía para participar activamente en las decisiones del Estado y la administración pública, las cuales inciden directamente en el territorio y las comunidades.
- ❖ Posterior a la expedición de la ley objeto de modificación, se sanciona la ley 84 de 1989, "por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los animales y se crean contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia". Esta norma busca compilar, regular y darle control a la preservación de los recursos naturales, involucrando regulación y fiscalización de la flora y la fauna al interior de todo el territorio nacional. Cabe resaltar, que mediante esta ley, se incorporaron algunas directrices en consideración al bienestar familiar, otorgándole vida jurídica al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal adscrito a la alcaldía Mayor de Bogotá
- ❖ La Ley Estatutaria 1757 de 2015, "Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática". Esta representa un significativo avance jurídico en el reconocimiento del derecho a la participación. En su artículo 2, esta ley establece que **todos los planes de desarrollo deben incorporar medidas específicas para fomentar la participación de las personas en las decisiones que los afectan, así como el respaldo a diversas formas de organización de la sociedad.** Por su parte, el artículo 3 subraya la importancia de las instancias y los mecanismos de participación como medios efectivos para incidir en las decisiones relevantes.

El artículo 60 de esta misma Ley Estatutaria aborda el "derecho y el deber de los ciudadanos a participar de manera individual o a través de sus organizaciones, redes sociales e instituciones, en la vigilancia de la gestión pública y sus resultados". Este enfoque de control social sobre lo público resalta la importancia de reformar la Ley 5 de 1972, con el propósito de consolidar las Juntas Defensoras de Animales como instancias de participación ciudadana incidentes.

En la misma línea, el artículo 63 establece que el control social puede desarrollarse en las instancias de participación ciudadana, "en los términos de las leyes que las regulan, y a través del ejercicio de los derechos constitucionales dirigidos a hacer control a la gestión pública y sus resultados". Asimismo, el artículo 102 respalda las facultades de los ciudadanos en las instancias de participación ciudadana. En su literal c, destaca: "En el caso de las expresiones asociativas formales e informales, ser sujeto por parte de las administraciones públicas de acciones enfocadas a su fortalecimiento organizativo para participar de manera más cualificada en las distintas instancias de participación ciudadana, respetando en todo caso su autonomía".

En cuanto a las responsabilidades de los ciudadanos en el ejercicio de su derecho a la participación ciudadana, señaladas en el artículo 103, se destacan los de: a) Informarse sobre los aspectos de interés público sobre los cuales pretenden promover discusiones públicas; y b) respetar las decisiones tomadas en las instancias de participación ciudadana de acuerdo a las prioridades concertadas de manera colectiva por los actores participantes de las mismas.

En relación con los deberes de las administraciones nacionales, municipales y distritales, expresados en el artículo 104, estas tienen la obligación de: a) Promover, proteger, implementar y acompañar instancias de participación; d) proteger a los promotores de las instancias para que puedan desenvolverse en condiciones apropiadas durante sus ejercicios de participación ciudadana; y e) asistir a las convocatorias realizadas por las instancias de participación de iniciativa ciudadana a las que sean invitadas, siempre que en ellas se debatan asuntos de su competencia.

- ❖ A nivel judicial, la Corte Constitucional declaró inexecutable las expresiones "el párroco o su delegado" del inciso primero de la Ley 5 de 1972, que ocupa esta iniciativa, y su parágrafo (sentencia C-088/22). Esta decisión resalta la necesidad de actualizar la conformación de las JDA a la luz del contexto jurídico, la mentalidad, las instituciones, las prácticas y la conciencia ciudadana que viene tomando el país en materia de protección animal.
- ❖ En municipios y distritos se han promulgado decretos y acuerdos, algunos de los cuales aún no han sido implementados, con el propósito de poner en funcionamiento las Juntas Defensoras de Animales. En el caso de Bogotá, se han establecido instancias de participación ciudadana denominadas Consejos de Protección y Bienestar Animal, tanto a nivel distrital como en las 20 localidades.
- ❖ Las JDA son, en prácticamente todos los municipios del país, la instancia de participación más presente en la conciencia de las personas activas en las dinámicas de protección animal. Sin embargo, la **desactualización de sus términos, su corto alcance, las camisas de fuerza de la misma norma, su conformación y naturaleza hacen que la ciudadanía no encuentre en ella una figura importante o que, ante la falta de iniciativa de los alcaldes, no persevere en su constitución.** Evidentemente, esta situación mina la participación ciudadana y vulnera un derecho fundamental.

5. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, preciso que el presente proyecto de ley no tiene ningún impacto fiscal que implique modificación alguna del marco fiscal de mediano plazo. En tal virtud, el objeto del proyecto de ley no representa ningún gasto adicional para la Nación.

6. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO
PROYECTO DE LEY No. 212 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA LEY 5 DE 1972, SE REGULAN LAS JUNTAS	Sin modificaciones

DEFENSORAS DE ANIMALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	
ARTÍCULO 1. OBJETO. Derogar la Ley 5 de 1972 y regular las Juntas Defensoras de Animales como una instancia de participación ciudadana incidente.	Sin modificaciones
ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y FUNCIONES. Las Juntas Defensoras de Animales son instancias de participación ciudadana sin personería jurídica, de carácter consultivo, de coordinación y articulación entre organizaciones y personas proteccionistas de animales y las administraciones municipales y distritales, para la formulación, ejecución y el seguimiento de políticas, proyectos, programas, estrategias y acciones relacionadas con la protección y el bienestar de los animales en el municipio o distrito donde cumplen sus funciones. Las Juntas Defensoras de Animales hacen parte del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (SINAPYBA).	ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y FUNCIONES. Las Juntas Defensoras de Animales son instancias de participación ciudadana sin personería jurídica, de carácter consultivo, de coordinación y articulación entre organizaciones y personas proteccionistas de animales y las administraciones municipales y distritales, para la formulación, ejecución y el seguimiento de políticas, proyectos, programas, estrategias y acciones relacionadas con la protección y el bienestar de los animales en el municipio o distrito donde cumplen sus funciones. Las Juntas Defensoras de Animales hacen parte del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (SINAPYBA).
Parágrafo 1. Las Juntas Defensoras de Animales deben ser consultadas en el proceso de formulación de los planes de desarrollo municipales o distritales, con el fin de darles la oportunidad de plantear propuestas y recomendaciones que contribuyan a fortalecer la protección y bienestar de los animales en su municipio o distrito. Las Juntas Defensoras de Animales también deben ser consultadas en el	Parágrafo 1. Las Juntas Defensoras de Animales deben ser consultadas en el proceso de formulación de los planes de desarrollo municipales o distritales, con el fin de darles la oportunidad de plantear propuestas y recomendaciones que contribuyan a fortalecer la protección y bienestar de los animales en su municipio o distrito. Las Juntas Defensoras de Animales también deben ser consultadas en el

proceso de formulación de cualquier instrumento de política pública que incluya un componente de protección y bienestar animal o que tenga relación con el manejo de animales.	proceso de formulación de cualquier instrumento de política pública que incluya un componente de protección y bienestar animal o que tenga relación con el manejo de animales.
Parágrafo 2. Los municipios o distritos que cuenten con instancias de participación cuya naturaleza y funciones sean equivalentes a las señaladas en el artículo 2 de la presente ley no deberán conformar Junta Defensora de Animales. Así mismo, las Juntas Defensoras de Animales creadas bajo la vigencia de la Ley 5 de 1972 tendrán tres (3) meses máximo para adecuarse a las disposiciones de la presente Ley.	Parágrafo 2. Los municipios o distritos que cuenten con instancias consultivas y de participación en asuntos de bienestar animal, no deberán conformar Junta Defensora de Animales siempre y cuando su naturaleza y funciones sean equivalentes a las señaladas en el artículo 2 de la presente ley. Así mismo, las Juntas Defensoras de Animales creadas bajo la vigencia de la Ley 5 de 1972 tendrán tres (3) meses máximo para adecuarse a las disposiciones de la presente Ley.
Parágrafo 3. Las Juntas Defensoras de Animales podrán delegar a un miembro ante la Comisión Ambiental Municipal, quien tendrá voz pero no voto, para que participe en las discusiones de los planes y programas de protección de los animales silvestres en el municipio. También podrán acudir ante las autoridades ambientales correspondientes para solicitar la atención de asuntos relacionados con la fauna silvestre en su territorio.	Parágrafo 3. Las Juntas Defensoras de Animales podrán delegar a un miembro ante la Comisión Ambiental Municipal, quien tendrá voz pero no voto, para que participe en las discusiones de los planes y programas de protección de los animales silvestres en el municipio. También podrán acudir ante las autoridades ambientales correspondientes para solicitar la atención de asuntos relacionados con la fauna silvestre en su territorio.
Observaciones: Se modifica la redacción del parágrafo 2 con el fin de <u>especificar</u> la equivalencia funcional que deben cumplir <u>otros órganos de participación ciudadana en asuntos de</u> bienestar animal para que no sea necesaria la conformación de la Junta Defensora de Animales.	

<p>ARTÍCULO 3. CONFORMACIÓN. En un plazo máximo de tres (3) meses, posteriores a la expedición de la presente ley, los alcaldes municipales o distritales deberán conformar la Junta Defensora de Animales de su municipio o distrito, de la siguiente manera:</p> <p>3.1. El Secretario de ambiente del municipio o distrito o su delegado.</p> <p>3.2. El Secretario de salud del municipio o distrito o su delegado.</p> <p>3.3. El Secretario de educación del municipio o distrito o su delegado.</p> <p>3.4. El Secretario de agricultura o quien haga sus veces en el municipio o distrito o su delegado.</p> <p>3.5. Un delegado de la entidad territorial a cargo de los asuntos de protección y bienestar animal.</p> <p>3.6. El Inspector de Policía de la entidad territorial o su delegado.</p> <p>3.7. Un delegado de la Dirección Nacional de Carabineros (DICAR) o del cuerpo de policía a cargo de la atención a la fauna doméstica y silvestre del municipio o distrito.</p> <p>3.8. El personero municipal o distrital o su delegado.</p> <p>3.9. Cinco representantes de las personas cuidadoras de animales domésticos rescatados, entre fundaciones y hogares de paso.</p> <p>3.10. Dos representantes de organizaciones defensoras de animales en general.</p>	<p>ARTÍCULO 3. CONFORMACIÓN. En un plazo máximo de tres (3) meses, posteriores a la expedición de la presente ley, los alcaldes municipales o distritales deberán conformar la Junta Defensora de Animales de su municipio o distrito, de la siguiente manera:</p> <p><u>3.1. El Secretario de gobierno del municipio o distrito o su delegado.</u></p> <p><u>3.2. El Secretario de educación del municipio o distrito o su delegado.</u></p> <p><u>3.3. Un delegado de la entidad territorial a cargo de los asuntos de protección y bienestar animal.</u></p> <p><u>3.4. Un delegado del cuerpo de bomberos o defensa civil.</u></p> <p><u>3.5. El Inspector de Policía de la entidad territorial o su delegado.</u></p> <p><u>3.6. Un delegado de la Policía Nacional del municipio o distrito.</u></p> <p><u>3.7. El personero municipal o distrital o su delegado.</u></p> <p><u>3.8. Cinco representantes de personas cuidadoras de animales domésticos rescatados, fundaciones o organizaciones sin ánimo de lucro, dedicadas a la defensa, protección, bienestar o rescate de animales.</u></p> <p><u>3.9. Un representante de medicina veterinaria.</u></p> <p>Parágrafo 1. La elección de los representantes de los numerales 3.8 y 3.9 estará a cargo de alcaldía municipal o distrital, en cabeza de la entidad a cargo de los asuntos de protección y bienestar animal y se hará a través de</p>	<p>Parágrafo 1. La elección de los representantes de los numerales 3.9 y 3.10 estará a cargo de alcaldía municipal o distrital, en cabeza de la entidad a cargo de los asuntos de protección y bienestar animal y se hará a través de una metodología democrática, publicitada y garantista.</p> <p>Parágrafo 2. La conformación de la Junta Defensora de Animales tiene vigencia de cuatro (4) años, por el período de la alcaldía municipal o distrital. Sin embargo, la entidad territorial a cargo del programa de protección y bienestar animal podrá convocar para elegir a nuevos representantes de los numerales 3.9 y 3.10, mediante solicitud motivada de la misma Junta.</p> <p>Parágrafo 3. Pueden ser invitadas permanentes u ocasionales a reuniones de la Junta Defensora de Animales personas relevantes o expertos para la comprensión de asuntos sobre los cuales la Junta deba pronunciarse o tomar decisiones.</p> <p>Parágrafo 4. En los municipios de categoría 5 y 6, el número de representantes señalados en los numerales 3.9 y 3.10 puede ser menor, con el fin de asegurar el quórum, pero siempre manteniendo un número impar de integrantes en la conformación total de la Junta Defensora de Animales.</p>	<p>una metodología democrática, publicitada y garantista.</p> <p>Parágrafo 2. La conformación de la Junta Defensora de Animales tiene vigencia de cuatro (4) años, por el período de la alcaldía municipal o distrital. <u>Sin embargo, la entidad territorial a cargo del programa de protección y bienestar animal podrá convocar para elegir a nuevos representantes de los numerales 3.8 y 3.9, mediante solicitud motivada de la misma Junta cuando por caso fortuito o fuerza mayor dichos representantes no puedan seguir ejerciendo las funciones dentro de la Junta Defensora.</u></p> <p>Parágrafo 3. Pueden ser invitadas permanentes u ocasionales a reuniones de la Junta Defensora de Animales representantes de Secretaría de Salud, Secretaría de Medio Ambiente, Secretaría de Agricultura, personas relevantes o expertos para la comprensión de asuntos sobre los cuales la Junta deba pronunciarse o tomar decisiones.</p> <p>Parágrafo 4. En los municipios de categoría 5 y 6, el número de representantes señalados en los numerales 3.9 y 3.10 puede ser menor, con el fin de asegurar el quórum, siempre y cuando se demuestre que no existen otras organizaciones de protección animal o personas cuidadoras de animales que quieran</p>
<p>hacer parte de la Junta Defensora. En todo caso la conformación de la Junta Defensora de Animales debe mantener un número impar de integrantes en la conformación total de la misma.</p> <p>Observación: Se ajusta la conformación de la Junta Defensora de Animales en el siguiente sentido:</p> <p>Se integra a las secretarías de gobierno, ya que son quienes tienen a su cargo la convivencia y seguridad en relación de los ciudadanos y los animales establecidos en el código nacional de seguridad y convivencia ciudadana. Además, vigilan actividades económicas como cabalgatas, gallerías, exposiciones, son los jefes directos de los inspectores de policía.</p> <p>Se excluye a las secretarías de medio ambiente, salud y agricultura, por los siguientes motivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Secretaría de salud solo le incumbe vacunación de enfermedades zoonóticas como asunto de salud pública. - Secretaría de agricultura: Solo maneja animales de producción agropecuaria. <p>Se ajusta el representante de carabineros por un representante de la Policía Nacional, toda vez que la cobertura de DICAR tiene presencia en un bajo porcentaje de los municipios del país.</p> <p>Se invita un representante de medicina veterinaria por su especialidad en los temas que competen a las juntas propuestas.</p> <p>Se invita a un miembro del cuerpo de bomberos, toda vez que sus oficios son oportunos para los procedimientos que competen a las Juntas Defensoras de Animales.</p> <p>Se ajusta el parágrafo 2 con el objetivo de clarificar las circunstancias en las cuales se deberá abrir convocatoria para seleccionar nuevos miembros, distinta a la convocatoria cuatrienal.</p>	<p>Por último, se ajusta el parágrafo 4 a asegurar la participación efectiva de la sociedad civil en los municipios de 5 y 6 categoría.</p> <p>ARTÍCULO 4. REGLAMENTO: Cada Junta Defensora de Animales elaborará y adoptará su propio reglamento en un plazo máximo de tres (3) meses posteriores a su conformación. En él, se determinará la periodicidad de las reuniones de la Junta, la forma de tomar decisiones y todos los aspectos y condiciones necesarias para el eficaz funcionamiento de esta instancia. Este reglamento puede ser modificado, actualizado o derogado por sus integrantes, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el mismo.</p> <p>En todo caso Las Juntas Defensoras de Animales se reunirán como mínimo cada tres (3) meses de manera ordinaria, de acuerdo a la agenda concertada entre los diferentes miembros y de manera extraordinaria cuando al menos cinco integrantes de la junta lo soliciten, así mismo deberán presentar ante el Concejo Municipal o Distrital un informe anual de gestión y resultados.</p> <p>Observaciones: Se añade un inciso que establece los requisitos mínimos que deben contemplarse en el reglamento de las Juntas Defensoras de Animales, con el propósito de garantizar su adecuado funcionamiento.</p> <p>ARTÍCULO 5. RECURSOS PÚBLICOS. Las Juntas Defensoras de Animales no administran recursos públicos. Las administraciones municipales o distritales pueden</p>	<p>ARTÍCULO 4. REGLAMENTO: Cada Junta Defensora de Animales elaborará y adoptará su propio reglamento en un plazo máximo de tres (3) meses posteriores a su conformación. En él, se determinará la periodicidad de las reuniones de la Junta, la forma de tomar decisiones y todos los aspectos y condiciones necesarias para el eficaz funcionamiento de esta instancia. Este reglamento puede ser modificado, actualizado o derogado por sus integrantes, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el mismo.</p> <p>En todo caso Las Juntas Defensoras de Animales se reunirán como mínimo cada tres (3) meses de manera ordinaria, de acuerdo a la agenda concertada entre los diferentes miembros y de manera extraordinaria cuando al menos cinco integrantes de la junta lo soliciten, así mismo deberán presentar ante el Concejo Municipal o Distrital un informe anual de gestión y resultados.</p> <p>ARTÍCULO 5. RECURSOS PÚBLICOS. Las Juntas Defensoras de Animales no administran recursos públicos. Las administraciones municipales o distritales pueden</p>	<p>ARTÍCULO 4. REGLAMENTO: Cada Junta Defensora de Animales elaborará y adoptará su propio reglamento en un plazo máximo de tres (3) meses posteriores a su conformación. En él, se determinará la periodicidad de las reuniones de la Junta, la forma de tomar decisiones y todos los aspectos y condiciones necesarias para el eficaz funcionamiento de esta instancia. Este reglamento puede ser modificado, actualizado o derogado por sus integrantes, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el mismo.</p> <p>En todo caso Las Juntas Defensoras de Animales se reunirán como mínimo cada tres (3) meses de manera ordinaria, de acuerdo a la agenda concertada entre los diferentes miembros y de manera extraordinaria cuando al menos cinco integrantes de la junta lo soliciten, así mismo deberán presentar ante el Concejo Municipal o Distrital un informe anual de gestión y resultados.</p> <p>ARTÍCULO 5. RECURSOS PÚBLICOS. Las Juntas Defensoras de Animales no administran recursos públicos. Las administraciones municipales o distritales pueden</p>

destinar recursos para su funcionamiento o para las actividades que las Juntas definan.	<u>destinar apoyos en especie para su funcionamiento o para las actividades que las Juntas definan.</u>
Observaciones: Se hace ajuste con el objetivo de aclarar que los apoyos solo podrán darse en especie, toda vez que las Juntas Defensoras de Animales, como comisión consultiva, no tienen facultad de ejecutar gasto.	
ARTÍCULO 6. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Ley 5 de 1972 y las demás normas que le sean contrarias.	Sin modificaciones

7. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERESES

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992", afirmamos que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley. Tampoco se evidencian razones que puedan generar conflicto de intereses en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley. El conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generarle un conflicto de interés o un impedimento. Teniendo en cuenta los argumentos expuestos, ponemos a consideración del Honorable Congreso de la República el presente proyecto de ley.

8. PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992, presento **ponencia favorable** y, en consecuencia, solicito a los miembros de la **Comisión primera del Senado de la República** dar **primer debate** al Proyecto de Ley No. No. 212 de 2023 senado "por medio de la cual se deroga la ley 5 de 1972, se regulan las juntas defensoras de animales y se dictan otras disposiciones" según el texto propuesto.

Cordialmente,



DAVID LUNA SÁNCHEZ
Ponente

Texto propuesto para primer debate ante la Comisión primera del Senado de la República:

PROYECTO DE LEY No. 212 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA LEY 5 DE 1972, SE REGULAN LAS JUNTAS DEFENSORAS DE ANIMALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Derogar la Ley 5 de 1972 y regular las Juntas Defensoras de Animales como una instancia de participación ciudadana incidente.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y FUNCIONES. Las Juntas Defensoras de Animales son instancias de participación ciudadana sin personería jurídica, de carácter consultivo, de coordinación y articulación entre organizaciones y personas protectoristas de animales y las administraciones municipales y distritales, para la formulación, ejecución y el seguimiento de políticas, proyectos, programas, estrategias y acciones relacionadas con la protección y el bienestar de los animales en el municipio o distrito donde cumplen sus funciones. Las Juntas Defensoras de Animales hacen parte del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (SINAPYBA).

Parágrafo 1. Las Juntas Defensoras de Animales deben ser consultadas en el proceso de formulación de los planes de desarrollo municipales o distritales, con el fin de darles la oportunidad de plantear propuestas y recomendaciones que contribuyan a fortalecer la protección y bienestar de los animales en su municipio o distrito. Las Juntas Defensoras de Animales también deben ser consultadas en el proceso de formulación de cualquier instrumento de política pública que incluya un componente de protección y bienestar animal o que tenga relación con el manejo de animales.

Parágrafo 2. Los municipios o distritos que cuenten con instancias consultivas y de participación en asuntos de bienestar animal, no deberán conformar Junta Defensora de Animales siempre y cuando su naturaleza y funciones sean equivalentes a las señaladas en el artículo 2 de la presente ley. Así mismo, las Juntas Defensoras de Animales creadas bajo la vigencia de la Ley 5 de 1972

tendrán tres (3) meses máximo para adecuarse a las disposiciones de la presente Ley.

Parágrafo 3. Las Juntas Defensoras de Animales podrán delegar a un miembro ante la Comisión Ambiental Municipal, quien tendrá voz pero no voto, para que participe en las discusiones de los planes y programas de protección de los animales silvestres en el municipio. También podrán acudir ante las autoridades ambientales correspondientes para solicitar la atención de asuntos relacionados con la fauna silvestre en su territorio.

ARTÍCULO 3. CONFORMACIÓN. En un plazo máximo de tres (3) meses, posteriores a la expedición de la presente ley, los alcaldes municipales o distritales deberán conformar la Junta Defensora de Animales de su municipio o distrito, de la siguiente manera:

- 3.1 El Secretario de gobierno del municipio o distrito o su delegado.
- 3.2 El Secretario de educación del municipio o distrito o su delegado.
- 3.3 Un delegado de la entidad territorial a cargo de los asuntos de protección y bienestar animal.
- 3.4 Un delegado del cuerpo de bomberos o defensa civil.
- 3.5 El Inspector de Policía de la entidad territorial o su delegado.
- 3.6 Un delegado de la Policía Nacional del municipio o distrito.
- 3.7 El personero municipal o distrital o su delegado.
- 3.8 Cinco representantes de personas cuidadoras de animales domésticos rescatados, fundaciones o organizaciones sin ánimo de lucro, dedicadas a la defensa, protección, bienestar o rescate de animales.
- 3.9 Un representante de medicina veterinaria.

Parágrafo 1. La elección de los representantes de los numerales 3.8 y 3.9 estará a cargo de alcaldía municipal o distrital, en cabeza de la entidad a cargo de los asuntos de protección y bienestar animal y se hará a través de una metodología democrática, publicitada y garantista.

Parágrafo 2. Parágrafo 2. La conformación de la Junta Defensora de Animales tiene vigencia de cuatro (4) años, por el período de la alcaldía municipal o distrital. Sin embargo, la entidad territorial a cargo del programa de protección y bienestar animal podrá convocar para elegir a nuevos representantes de los numerales 3.8 y 3.9, mediante solicitud motivada de la misma Junta cuando por caso fortuito o fuerza

<p>mayor dichos representantes no puedan seguir ejerciendo las funciones dentro de la Junta Defensora.</p> <p>Parágrafo 3. Pueden ser invitadas permanentes u ocasionales a reuniones de la Junta Defensora de Animales representantes de Secretaría de Salud, Secretaría de Medio Ambiente, Secretaría de Agricultura, personas relevantes o expertos para la comprensión de asuntos sobre los cuales la Junta deba pronunciarse o tomar decisiones.</p> <p>Parágrafo 4. En los municipios de categoría 5 y 6, el número de representantes señalados en los numerales 3.9 y 3.10 puede ser menor, con el fin de asegurar el quórum, siempre y cuando se demuestre que no existen otras organizaciones de protección animal o personas cuidadoras de animales que quieran hacer parte de la Junta Defensora. En todo caso la conformación de la Junta Defensora de Animales debe mantener un número impar de integrantes en la conformación total de la misma.</p> <p>ARTÍCULO 4. REGLAMENTO: Cada Junta Defensora de Animales elaborará y adoptará su propio reglamento en un plazo máximo de tres (3) meses posteriores a su conformación. En él, se determinará la periodicidad de las reuniones de la Junta, la forma de tomar decisiones y todos los aspectos y condiciones necesarias para el eficaz funcionamiento de esta instancia. Este reglamento puede ser modificado, actualizado o derogado por sus integrantes, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el mismo.</p> <p>En todo caso Las Juntas Defensoras de Animales se reunirán como mínimo cada tres (3) meses de manera ordinaria, de acuerdo a la agenda concertada entre los diferentes miembros y de manera extraordinaria cuando al menos cinco integrantes de la junta lo soliciten, así mismo deberán presentar ante el Concejo Municipal o Distrital un informe anual de gestión y resultados.</p> <p>ARTÍCULO 5. RECURSOS PÚBLICOS. Las Juntas Defensoras de Animales no administran recursos públicos. Las administraciones municipales o distritales pueden destinar apoyos en especie para su funcionamiento o para las actividades que las Juntas definan.</p>	<p>ARTÍCULO 6. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Ley 5 de 1972 y las demás normas que le sean contrarias.</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="text-align: right;">  DAVID LUNA SÁNCHEZ Senador de la República </div>
---	---

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 242 DE 2024 SENADO, 141 DE 2023 CÁMARA

por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración del centenario del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá, 3 de abril de 2024.</p> <p>Doctor LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY Presidente Mesa Directiva Comisión Segunda Constitucional Permanente HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA Ciudad.</p> <p>Asunto: Informe de Ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley N° 242 de 2024 Senado - 141 de 2023 Cámara, "Por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración del centenario del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones."</p> <p>Respetado Presidente:</p> <p>En cumplimiento del honroso encargo realizado por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República y de conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1992, me permito rendir informe de ponencia positiva para segundo debate al Proyecto de Ley N° 242 de 2024 Senado - 141 de 2023 Cámara, " Por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración del centenario del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="text-align: right;">  JOSE LUIS PÉREZ OYUELA Senador de la República </div>	<p>INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY N° 242 DE 2024 SENADO - 141 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DEL MUNICIPIO DE MARQUETALIA, DEPARTAMENTO DE CALDAS, RINDE HOMENAJE A SUS HABITANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p>La presente ponencia positiva consta de las siguientes secciones que sustentan la conveniencia, pertinencia y constitucionalidad del proyecto de ley de la referencia, de acuerdo con la exposición de motivos presentados por los autores:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Trámite de la iniciativa II. Contenido del proyecto de Ley III. Análisis del proyecto de Ley IV. Exposición de motivos V. Impacto fiscal VI. Análisis sobre posible conflicto de intereses VII. Proposición VIII. Texto propuesto para primer debate <p align="center">I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA</p> <p>El Proyecto de Ley N° 242 de 204 senado - 141 de 2023 Cámara " Por medio del cual la nación se asocia a la conmemoración del centenario del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones " fue radicado el 16 de agosto de 2023 en la Secretaría General de la Cámara de Representantes (Gaceta 1190 de 2023), por los Senadores Guido Echeverri Piedrahita, Humberto de la Calle Lombana, Germán Alcides Blanco Álvarez; y los Representantes a la Cámara Juana Carolina Londoño, Juan Sebastián Gómez G, Wilder Ibersón Escobar, Santiago Osorio Marín, José Octavio Cardona León.</p> <p>El 07 de septiembre de 2023, el proyecto de ley fue enviado a la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, Mediante oficio CSCP - 3.2.02.096/2023 (IIS) de fecha 12 de septiembre de 2023, el Secretario de la Comisión segunda Constitucional Permanente, nombro como ponentes para el estudio de esta iniciativa legislativa a los Honorables Representantes Willian Ferney Ajure Martínez y Juana Carolina Londoño Jaramillo, quienes presentaron informe de ponencia positivo.</p> <p>Mediante oficio CSCP - 3.2.02.266/2023 (IIS) del 14 de noviembre de 2023, el Secretario de la Comisión segunda Constitucional Permanente, nombro nuevamente como ponentes para el estudio de esta iniciativa legislativa a los Honorables Representantes Willian Ferney Ajure Martínez (Ponente</p>
--	---

<p>coordinador) y Juana Carolina Londoño Jaramillo (Ponente), quienes presentan este informe de ponencia ante la plenaria de la Cámara de Representantes.</p> <p>Se presentó concepto por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante radicado No. 505 del 14 de octubre de 2023.</p> <p>El día 21 de febrero de 2024 en la Plenaria de la Cámara de Representantes se aprobó el proyecto de ley en segundo debate.</p> <p>Mediante oficio CSE-CS-0045-2024 del 6 de marzo de 2024, de la mesa directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República se me notifica través de correo electrónico la designación de la ponencia en mención.</p> <p>El día 19 de marzo de 2024, se dio primer debate al proyecto de ley, siendo aprobado por la honorable Comisión Segunda, donde como senador ponente propuse eliminar en el artículo 4 valores mencionados para los proyectos de infraestructura propuestos en el mismo.</p> <p style="text-align: center;">II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>Conmemorar los 100 años de existencia del municipio de Marquetalia, situado en el departamento de Caldas, el día 26 de abril del año 2023, rindiendo homenaje a sus habitantes que han contribuido al desarrollo y la historia de esta municipalidad a lo largo de un siglo.</p> <p>Para realizar esta conmemoración de gran relevancia, se pretende involucrar a la Nación en este acto de reconocimiento. En este sentido, se busca obtener la autorización del Gobierno Nacional para que pueda incorporar las apropiaciones necesarias destinadas a este propósito en el Presupuesto General de la Nación. Esta colaboración permitirá asegurar que la celebración sea un evento memorable y significativo para todos los marquetones y para el país en su conjunto, en honor a un siglo de resiliencia, cultura y progreso en este entrañable rincón de Caldas.</p> <p style="text-align: center;">III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>El Proyecto de Ley número 242 de 2024 Senado - 141 de 2023 Cámara, consta de cinco (5) artículos, incluido el artículo correspondiente al de su vigencia descritos de la siguiente manera:</p> <p>1. Artículo primero, tiene por objeto vincular a la Nación para que se asocie y rinda Público homenaje al Municipio de Marquetalia, del Departamento de Caldas, conmemorando sus 100 años de existencia Municipal, el día 26 de abril de 2024.</p>	<p>2. Artículo Segundo, establece el reconocimiento al municipio de Marquetalia como "Villa del sol del Oriente Caldense" por su vocación cafetera turística, su producción cultural y económico de la región.</p> <p>3. Artículo Tercero, autoriza al Gobierno Nacional, a través de sus Ministerios de Cultura, de Comercio Industrial y de Turismo, para brindar asesoramiento y apoyar al Municipio de Marquetalia del departamento de Caldas, en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos culturales y turísticos inherentes al "festival de la cordillera".</p> <p>4. Artículo Cuarto, autoriza al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación el Impulso a través del sistema de cofinanciación las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar proyectos de infraestructura y de carácter social, cultural y turístico en el Municipio de Marquetalia, y</p> <p>5. Artículo quinto, su vigencia que regirá a partir de su promulgación.</p> <p style="text-align: center;">IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>La presente iniciativa legislativa tiene como objeto conmemorar los 100 años de vida municipal de Marquetalia del departamento de Caldas, el día 26 de abril de 2024, rindiendo homenaje a sus habitantes, con ocasión a dicha conmemoración se busca el asocio de la Nación y la autorización al Gobierno Nacional para que incorpore en el Presupuesto General de la Nación las apropiaciones necesarias para tal fin.</p> <p>Historia y Geografía de Marquetalia</p> <p>Marquetalia, un municipio con una rica historia y una ubicación pintoresca en el Departamento de Caldas, Colombia, tiene sus raíces en la época de la colonización antioqueña, que comenzó alrededor de 1850, fue en la década de 1890 cuando figuras notables como Pastor Martínez, Pedro García y José María Duque decidieron establecer sus hogares en esta región, contribuyendo al florecimiento de la zona.</p> <p>En 1903, Marquetalia obtuvo reconocimiento como Corregimiento de Risaralda, bajo la jurisdicción del Municipio de Manzanares, Tolima. Sin embargo, su independencia municipal no se hizo esperar mucho más, ya que, en 1924, mediante la ordenanza número 32, se erigió oficialmente como municipio. En su nacimiento, fue denominada Núñez, pero en 1930, un cambio de nombre mediante una ordenanza del 26 de abril la rebautizó como Marquetalia, un nombre que perdura hasta hoy.</p>
<p>Geografía y Recursos Naturales</p> <p>Marquetalia se encuentra rodeada de espléndida geografía, limitando con los municipios de Samaná y Pensilvania al norte, Fresno-Mariquita (Tolima) al sur, Victoria al este y Manzanares al oeste. El clima templado de la zona, con una temperatura promedio de 20°C, añade un atractivo adicional a esta tierra.</p> <p>Este rincón de Caldas es bendecido con diversos recursos naturales, incluyendo majestuosas montañas, serenos humedales y ríos que fluyen por su territorio, proporcionando una base sólida para su economía y atractivos turísticos.</p> <p>Economía y Gastronomía</p> <p>La economía de Marquetalia se basa principalmente en la agricultura y la ganadería. El municipio es conocido en toda la región por su producción de café, plátanos y yucas. Además, la piscicultura ha ganado relevancia gracias a los recursos hídricos locales.</p> <p>La gastronomía local es una muestra viva de la cultura de Marquetalia. Platos tradicionales como el "plato montañero" y vinos caseros elaborados con naranjas y moras ofrecen sabores únicos que capturan la esencia de esta tierra.</p> <p>Turismo y Cultura</p> <p>Marquetalia guarda un tesoro cultural que atrae a visitantes y lugareños por igual. La Casa de la Cultura, un importante punto de referencia, fomenta la identidad cultural y preserva el patrimonio artístico del municipio.</p> <p>En cuanto a atractivos naturales, el Alto de la Cruz, una montaña que se convierte en lugar de peregrinación durante mayo y Semana Santa, ofrece impresionantes vistas panorámicas del casco urbano. Ríos y humedales como la Laguna Unión Esperanza brindan oportunidades para la pesca y el baño.</p> <p>El comité local de turismo desempeña un papel fundamental en la promoción y apoyo al turismo en Marquetalia, aunque la industria turística aún se encuentra en desarrollo y puede requerir inversiones adicionales en infraestructura y marketing para atraer a más visitantes.</p> <p>El municipio de Marquetalia también celebra festivales y eventos a lo largo del año, siendo las "Fiestas de la Cordillera" uno de los eventos más destacados. Estas festividades, que tienen lugar cada dos años en octubre, promueven la integración de la comunidad a través de diversas actividades, incluyendo corridas de toros, bailes populares, concursos de belleza y desfiles de carrozas. Otro evento importante es la "Exposición Equina Grado B", que exhibe razas de caballos regionales, realzando la belleza y elegancia de estos animales. Estos festivales y eventos contribuyen al desarrollo sociocultural de la comunidad y también tienen el potencial de atraer turistas, generando beneficios económicos para la economía local.</p>	<p style="text-align: center;">MARCO NORMATIVO</p> <p>El artículo 334 de la Carta Política señala la facultad del Gobierno Nacional de tomar la dirección de la economía del país. En relación con este artículo, la presente iniciativa se enfoca respecto de la función estatal en la dirección general de la economía.</p> <p>La H. Corte Constitucional, en pronunciamiento calendado al año 2011 mediante Sentencia C-817 del 2011, señala lo siguiente referente a las leyes de honores:</p> <p><i>"La jurisprudencia constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente: (...) 3. El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios." (Negrilla y subrayado propio)</i>¹</p> <p>De igual manera, es importante señalar que a la luz del numeral 3 del artículo 150 constitucional, se establece que, corresponde al Congreso hacer las leyes y por medio de ellas ejercer funciones como; "Aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos". Dicha función encuentra concordancia con el artículo 345 superior, el cual establece que no se podrá hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el presupuesto de gastos y tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso.</p> <p>Finalmente, en cuanto al sistema de cofinanciación, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C - 729 de 2005, manifestó:</p> <p><i>"Como ha sido explicado en la jurisprudencia de esta Corporación, la duplicación del gasto en las distintas esferas y la falta de una precisa alideración de responsabilidades policivas, administrativas y presupuestales, socava el modelo de la autonomía territorial consagrado en la Constitución Política. Sin embargo, la norma da prevé algunas</i></p> <p>¹. H. Corte Constitucional, M.P. Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, Sentencia C-817 de 2011, Referencia: expediente D-8490</p>

excepciones (...) Es claro que mediante el sistema cofinanciación la nación puede concurrir con los departamentos, distritos y municipios en la realización de obras que en principio no le competen. A través de ese mecanismo la nación orienta la dinámica de la descentralización, al mismo tiempo que se estimula el desarrollo institucional y la eficiencia fiscal y administrativa de las distintas entidades territoriales, en tanto ellas también aportan recursos para el financiamiento de sus obras, todo lo cual es expresión de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad señalados en el artículo 288 Superior².

IMPACTO FISCAL

Con base en el ordenamiento jurídico, con fundamento legal y refuerzo en la fuente jurisprudencial de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, el Congreso de la República tiene iniciativa en materia de gasto público. En consecuencia, el legislativo se encuentra facultado para presentar y aprobar proyectos de ley que impliquen gasto, sin perjuicio que la inclusión de dicho gasto en las partidas presupuestales anuales sea iniciativa exclusiva del gobierno.

Frente al tema se ha expresado la Corte Constitucional, en sentencias como la C-343 de 1995, C-360 de 1996, C-782 de 2001, C-015 de 2009, C-290 de 2009 entre otras, en las que se ha dado desarrollo al tema concluyendo que mediante iniciativa parlamentaria y que sirven como título para posteriormente a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual de presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos² (sentencia C-343 de 1995) M.P. Vladimir Naranjo Mesa, Corte Constitucional).

Al respecto la sentencia C-290 de 2009 M.P. Gabriel Mendoza Martelo, se pronuncia a su vez sobre la posibilidad de que el legislativo actúe sobre la ordenación de gasto Público o lo autorice dentro de las leyes que rinden honores de la siguiente manera:

"GASTO PÚBLICO: Competencia del gobierno para autorizar o no las partidas autorizadas en el proyecto de presupuesto/ **GASTO PÚBLICO-** Asignación presupuestal para la realización de gastos autorizados por ley es eventual

Siempre que el Congreso de la República haya incluido la autorización del gasto en una ley, el Gobierno tiene competencia para incorporar las partidas autorizadas en el proyecto de presupuesto, pero también puede abstenerse de hacerlo, pues le asiste un margen de decisión que le permite actuar en tal sentido y de acuerdo con la disponibilidad de los recursos y las prioridades del Gobierno, siempre de la mano de los principios y objetivos generales señalados en el Plan Nacional de Desarrollo, en el estatuto orgánico del presupuesto y en las disposiciones que organizan el régimen territorial repartiendo las competencias entre la Nación y las entidades territoriales". Así pues, la asignación presupuestal para la realización de gastos autorizados por ley es eventual y la decisión acerca de su

² H. Corte Constitucional, M.P. Dr. Alfredo Beltrán Sierra, Sentencia C-729 de 2005, Referencia: expediente OP-084.

inclusión le corresponde al Gobierno, luego el legislador no tiene atribución para obligar al Gobierno a que incluya en el presupuesto

Alguna partida específica y, por ello, cuando a la autorización legal previa el Congreso agrega una orden con carácter imperativo o perentorio dirigida a que se apropien en el presupuesto las sumas indispensables para ejecutar el gasto autorizado, la ley o el proyecto de ley están afectadas por un vicio de inconstitucionalidad derivado del desconocimiento del reparto de las competencias relativas al gasto público entre el legislador y el Gobierno."

Dicho impacto fiscal finalmente sería determinado por el Gobierno puesto que la presente ley solo pretende autorizar al Gobierno a incorporarlo en el presupuesto y no es una orden imperativa hacia el Gobierno Nacional, ni implica presión alguna sobre el Gasto Público de manera que están claras las competencias y se respetan las funciones propias del Gobierno para considerar la incorporación de las partidas autorizadas de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el marco fiscal de mediano plazo.

En conclusión, al no hacer una asignación directa ni quebrantar competencias de orden financiero, sino que, simplemente dando autorización al competente para asignar recursos, libertad para asociarse con la entidad territorial correspondiente, el presente proyecto de ley no configura un impacto fiscal por sí misma, y en el momento determinado de hacer uso de los recursos la decisión estará en cabeza de los organismos técnicos indicados.

V. ANALISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

El artículo 183 de la Constitución Política consagra a los conflictos de interés como causal de pérdida de investidura. Igualmente, el artículo 286 de la Ley 5 de 1992 establece el régimen de conflicto de interés de los congresistas.

De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura deben presentarse las siguientes condiciones o supuestos:

- (i) Que exista un interés directo, particular y actual: moral o económico.
- (ii) Que el congresista no manifieste su impedimento a pesar de que exista un interés directo en la decisión que se ha de tomar.
- (iii) Que el congresista no haya sido separado del asunto mediante recusación.
- (iv) Que el congresista haya participado en los debates y/o haya votado.
- (v) Que la participación del congresista se haya producido en relación con el trámite de leyes o de cualquier otro asunto sometido a su conocimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, con relación al presente proyecto de ley, me permito indicar que no se encuentra causal que permita inferir que nos encontramos frente algún conflicto de interés que impida presentar o votar el presente proyecto.

VI. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las precedentes consideraciones y argumentos, en el marco de la Constitución Política y con fundamento en lo estipulado en la Ley 5 de 1992, propongo a los Honorables Senadores del Senado de la República informe de Ponencia Positiva para dar segundo debate del **Proyecto de Ley N° 242 de 2024 Senado - 141 de 2023 Cámara** "Por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración del centenario del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones" acogiendo el texto propuesto.



JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República

VII. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE LEY NÚMERO 242 DE 2024 SENADO - 141 DE 2023 CÁMARA
"POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DEL MUNICIPIO DE MARQUETALIA, DEPARTAMENTO DE CALDAS, RINDE HOMENAJE A SUS HABITANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"El Congreso de Colombia,

DECRETA"

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto vincular a la Nación para que se asocie y rinda público homenaje al municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, con motivo de la conmemoración de sus 100 años de vida municipal, el día 26 de abril de 2024.

ARTÍCULO 2°. RECONOCIMIENTO. Reconózcase al municipio de Marquetalia como "Villa del Sol del Oriente Caldense" su vocación cafetera, turística, su producción cultural, así como también sus aportes al desarrollo social, cultural, turístico y económico de la región y del país.

ARTÍCULO 3°. Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura, las artes y los saberes y del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, para asesorar y apoyar al municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos culturales y turísticos inherentes al "Festival de la cordillera".

ARTÍCULO 4°. Autorícese al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación e impulse a través del sistema de cofinanciación las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar los siguientes proyectos de infraestructura y de carácter social, cultural y turístico en el municipio de Marquetalia:

1. PROGRAMA DE TRANSITABILIDAD URBANA DEL MUNICIPIO DE MARQUETALIA CALDAS.
 - Gestión predial y de financiación y construcción calzada e intersecciones de calle paralela.
 - Construcción de 500 metros de calzada nueva La Quiebrita – La Aldea y mejorar 400 metros de calzada entre La Aldea y el Parque Risaralda.
 - Construcción de estructura de intersección vial La Quiebrita.
 - Construcción de estructura de intersección vial La Cooperativa.
 - Construcción 600m de calzada nueva entre Amoroso-Alcaldía-Hospital.

2. PROGRAMA DE MOVILIDAD SOCIAL DEL MUNICIPIO DE MARQUETALIA CALDAS.

- Gestión predial y de financiación y construcción del Parque Centenario y Monumento a los Fundadores.
- Estructuración y puesta en marcha de la red social de ocupación positiva del tiempo libre.

3. MEJORAMIENTO DE VIAS TERCARIAS.

- Financiación y construcción de 6 kilómetros de placa huellas y el puente vehicular sobre el río Guarinó en el sitio Sofocón vía Marquetalia- Campoalegre -Fresno.
- Construcción de 6 km de placa huella en vías terciarias.
- Construcción de puente vehicular en Sofocón (Vía Marquetalia – Fresno).

4. FESTIVAL CULTURAL DE LA CORDILLERA 100 AÑOS.

- Celebración especial del 'Festival Cultural de la Cordillera' por el centenario del municipio.
- Edición y publicación de cuatro obras inéditas de historia del entorno geográfico de Marquetalia y el oriente caldense. Tres de estas obras de autoría del escritor e historiador oriundo de Marquetalia ÁNGEL MARÍA OCAMPO CARDONA, actual presidente de la Academia Caldense de Historia y Miembro Correspondiente de la Academia Colombiana de Historia.
- Fortalecimiento de la ruta histórica cultural y turística de Cátedra Marquetalia.

Parágrafo. La autorización de gasto otorgada al Gobierno Nacional en virtud de la presente ley se incorporará en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal; en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y en segundo lugar de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

ARTÍCULO 5º. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.



JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY No. 242/2024 Senado – 141/2023 Cámara

“POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DEL MUNICIPIO DE MARQUETALIA, DEPARTAMENTO DE CALDAS, RINDE HOMENAJE A SUS HABITANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto vincular a la Nación para que se asocie y rinda público homenaje al municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, con motivo de la conmemoración de sus 100 años de vida municipal, el día 26 de abril de 2024.

ARTÍCULO 2º. RECONOCIMIENTO. Reconózcase al municipio de Marquetalia como “Villa del Sol del Oriente Caldense” su vocación cafetera, turística, su producción cultural, así como también sus aportes al desarrollo social, cultural, turístico y económico de la región y del país.

ARTÍCULO 3º. Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura, las artes y los saberes y del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, para asesorar y apoyar al municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos culturales y turísticos inherentes al “Festival de la cordillera”.

ARTÍCULO 4º. Autorícese al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación e impulse a través del sistema de cofinanciación las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar los siguientes proyectos de infraestructura y de carácter social, cultural y turístico en el municipio de Marquetalia:

1. PROGRAMA DE TRANSITABILIDAD URBANA DEL MUNICIPIO DE MARQUETALIA CALDAS. Valor estimado en pesos de 2023 equivalente a doce mil millones de pesos (\$12.000.000.000), incluyendo:

- Gestión predial y de financiación y construcción calzada e intersecciones de calle paralela.
- Construcción de 500 metros de calzada nueva La Quebrita – La Aldea y mejorar 400 metros de calzada entre La Aldea y el Parque Risaralda.
- Construcción de estructura de intersección vial La Quebrita.
- Construcción de estructura de intersección vial La Cooperativa.
- Construcción 600m de calzada nueva entre Amoroso-Alcaldía-Hospital.

2. PROGRAMA DE MOVILIDAD SOCIAL DEL MUNICIPIO DE MARQUETALIA CALDAS. Valor estimado en pesos de 2023 equivalente a tres mil doscientos millones de pesos (\$3.200.000.000).

- Gestión predial y de financiación y construcción del Parque Centenario y Monumento a los Fundadores.
- Estructuración y puesta en marcha de la red social de ocupación positiva del tiempo libre.

3. MEJORAMIENTO DE VIAS TERCARIAS. Valor estimado en pesos de 2023 equivalente a nueve mil quinientos millones de pesos (\$9.500.000.000).

- Financiación y construcción de 6 kilómetros de placa huellas y el puente vehicular sobre el río Guarinó en el sitio Sofocón vía Marquetalia- Campoalegre -Fresno.
- Construcción de 6 km de placa huella en vías terciarias.
- Construcción de puente vehicular en Sofocón (Vía Marquetalia – Fresno).

4. FESTIVAL CULTURAL DE LA CORDILLERA 100 AÑOS. Valor estimado en pesos de 2023 equivalente a mil cincuenta millones de pesos (\$1.050.000.000).

- Celebración especial del 'Festival Cultural de la Cordillera' por el centenario del municipio.
- Edición y publicación de cuatro obras inéditas de historia del entorno geográfico de Marquetalia y el oriente caldense. Tres de estas obras de autoría del escritor e historiador oriundo de Marquetalia ÁNGEL MARÍA OCAMPO CARDONA, actual presidente de la Academia Caldense de Historia y Miembro Correspondiente de la Academia Colombiana de Historia.
- Fortalecimiento de la ruta histórica cultural y turística de Cátedra Marquetalia.

Parágrafo. La autorización de gasto otorgada al Gobierno Nacional en virtud de la presente ley se incorporará en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal; en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y en segundo lugar de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

ARTÍCULO 5º. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SENADO DE LA REPÚBLICA

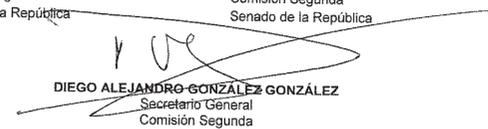
El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República del día diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), según consta en el Acta No.17 de Sesión de esa fecha.



LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
Presidente
Comisión Segunda
Senado de la República



NICOLÁS ECHEVERRY ALVARÁN
Vicepresidente
Comisión Segunda
Senado de la República



DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Bogotá D.C., 03 de abril de 2024

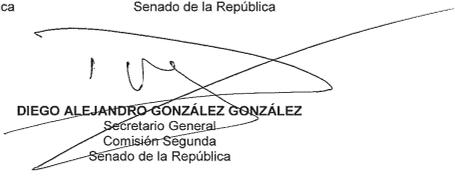
AUTORIZAMOS EL PRESENTE INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PRESENTADO POR EL HONORABLE SENADOR JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA, AL PROYECTO DE LEY No. 242/2024 Senado – 141/2023 Cámara “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DEL MUNICIPIO DE MARQUETALIA, DEPARTAMENTO DE CALDAS, RINDE HOMENAJE A SUS HABITANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO.



LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
Presidente
Comisión Segunda
Senado de la República



NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Vicepresidente
Comisión Segunda
Senado de la República



DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República

CONTENIDO

Gaceta número 344 - Jueves, 4 de abril de 2024

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de Ley número 212 de 2023 Senado, por medio de la cual se deroga la Ley 5ª de 1972, se regulan las Juntas Defensoras de Animales y se dictan otras disposiciones.....	1
Informe de ponencia positiva para segundo debate, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate al Proyecto de Ley número 242 de 2024 Senado, 141 de 2023 Cámara, por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración del centenario del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.....	6